



CIRCULAR CJCDMX 25/2017

MAGISTRADOS EN MATERIA PENAL, JUECES EN MATERIA PENAL, PENAL DE DELITOS NO GRAVES, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN JUDICIAL Y DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO (EN MATERIA PENAL, EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS).

P r e s e n t e s

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo 08-31/2017**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de julio del año dos mil diecisiete, con toda atención hago de su conocimiento que este órgano colegiado **determinó** reiterarles el contenido de la circular CJDF 25/2013, de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, ordenada mediante el acuerdo plenario 27-18/2013, de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, a través del cual se aprobó el *"Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para precisar los alcances del punto séptimo de los lineamientos a los que deberán sujetarse los distintos órganos jurisdiccionales en materia Penal establecidos en el Acuerdo General 29-38/2012 de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce."*, en la que se señala lo siguiente:

"Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para precisar los alcances del punto séptimo de los lineamientos a los que deberán sujetarse los distintos órganos jurisdiccionales en materia Penal establecidos en el Acuerdo General 29-38/2012 de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce", en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El 13 de enero de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la "RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA" QUE SE INDICAN"

Que con fecha 12 de mayo de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se modifica la "Resolución por la que se autoriza al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para prestar los servicios de Tesorería", para incluir la facultad de ejercer el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Asimismo, que con fecha 19 de enero de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la "Resolución por la que de nueva cuenta se autoriza al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para prestar los servicios de Tesorería", en su carácter de auxiliar, para la recepción, custodia y concentración de fondos, así como la realización de todos aquellos actos necesarios para ejercer el procedimiento administrativo de ejecución, relacionados con el cobro de las multas impuestas por el mismo, en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en su calidad de Órgano de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, está facultado para emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes respecto a la recaudación, concentración y administración de los ingresos provenientes de Derechos, Productos y Aprovechamientos, incluyendo multas, de conformidad con lo dispuesto en la **fracción III del Artículo 337 del Código Fiscal del Distrito Federal.**

Acorde a lo anterior, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil doce, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal emitió el **Acuerdo General 29-38/2012, publicado en el Boletín Judicial de fecha viernes 19 de octubre del mismo año, en el cual se establecen los "Lineamientos" que en materia penal, civil y familiar, deberán seguir los diversos Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para la remisión de las multas impuestas por estos, a la Dirección para el Cobro de Multas Judiciales de este Tribunal.**

Al efecto del presente acuerdo, cabe resaltar lo señalado en el punto Séptimo de los Lineamientos para la Materia Penal, cuya letra dice textualmente: "En el oficio de remisión, se enviarán las multas impuestas como medidas de apremio, correcciones disciplinarias, y las multas como sanción impuestas en sentencia, indicando que en cuanto a los porcentajes, la aplicación se hará en "términos de Ley".

Se precisa, que en lo referente a las multas como sanción impuestas en sentencia por los jueces en materia penal, en las que se indique que: "la aplicación se hará en términos de Ley", significa que corresponderá el cincuenta por ciento al Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal y el otro cincuenta por ciento al Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal, con base y fundamento en lo señalado por el Artículo 41 del Código Penal para el Distrito Federal, en concordancia con el inciso i) fracción I del Artículo 5º de la Ley de Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal.

Dichas acciones serán ejecutadas por la Oficialía Mayor, a través de sus Áreas competentes.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos **10, 11 y 337, fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal vigente**, las multas impuestas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el ejercicio de sus funciones, en términos fiscales son considerados **aprovechamientos**, por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el diverso 195 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones legales como administrador, está facultado para determinar que a través de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se realice su concentración, administración y por ende su aplicación.

En este sentido, es claro que el **cien por ciento** de la sumas que ingresen por multas aplicadas como medidas de apremio o correcciones disciplinarias, así como los accesorios legales que en su caso se generen, le corresponden al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y deben incorporarse a su presupuesto, **toda vez que no existe precepto legal expreso** que señale cualquier otra aplicación diversa.

CUARTO.- Por otra parte, como ya se ha contemplado, si bien es cierto que la **Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal** señala, que a ese fondo le corresponde el cincuenta por ciento de las sanciones pecuniarias, consistentes en multa y sanción económica según lo señala el **inciso i) Fracción I, de su Artículo 5º**, también lo es, que ese tipo de multas son relativas a la sanción que se impone en sentencia y por lo tanto ajena a los recursos que a este Tribunal corresponden.

QUINTO.- Ahora bien, en observancia de la Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal, en particular lo dispuesto en su Artículo 5º, Fracción I, incisos e) al i), en donde se establecen los diversos conceptos que integran dicho Fondo, tales como el producto de la venta de los objetos o instrumentos del delito; reparación del daño y garantías de la libertad caucional, además de las sanciones pecuniarias, consistentes en multa y sanción económica, es de establecerse que en ese apartado, también se encuentra implícito el derecho que al Tribunal Superior de Justicia le corresponde, para percibir esos recursos, en proporción del cincuenta por ciento, para ser aplicados al Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal y siendo que hasta la fecha, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no ha enterado a este Tribunal el monto de las cantidades que ha recuperado por esos conceptos, de las cuales, solo le corresponden el cincuenta por ciento, se considera necesario contar con esa información a fin de que a su vez, pueda determinar el monto de la suma que en su caso, le corresponda al Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal, relativo a las cantidades que se han recuperado por concepto de multas como sanciones impuestas en sentencia, por lo tanto se estima que hasta en tanto se realice la consecuente conciliación entre ambas Instituciones, los ingresos que capte este Tribunal por las precitadas multas, deberán depositarse en una cuenta bancaria destinada para esos efectos.

SEXTO.- En consecuencia, de los razonamientos y preceptos legales antes invocados, se considera y determina que el cincuenta por ciento del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal, que le corresponda por esos conceptos, se depositará en la cuenta bancaria que para ese fin destine el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En mérito de lo anterior dichos recursos, se revisarán y registrarán y, cuando se trate de billetes de depósito, se canjearán, realizando su consolidación, asimismo los transferirá a la cuenta bancaria del Fondo de Apoyo de Administración de Justicia en el Distrito Federal, para permanecer en ella hasta en tanto se establezca el monto de las cantidades que en su caso deban entregarse entre si ambas Instituciones.



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

Por lo anteriormente expuesto, el pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los diferentes ordenamientos legales, y atendiendo a las consideraciones que anteceden, emite el siguiente:

"ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA PRECISAR LOS ALCANCES DEL PUNTO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS DISTINTOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN MATERIA PENAL ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO GENERAL 29-38/2012, DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

PRIMERO.- Atento a los razonamientos y preceptos contenidos en el **CONSIDERANDO SEGUNDO**, del acuerdo de mérito, **PARA PRECISAR LOS ALCANCES DEL PUNTO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS DISTINTOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN MATERIA PENAL ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO GENERAL 29-38/2012, DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2012**, se precisa y determina, que en lo referente a las multas como sanción impuestas en sentencia por los jueces en materia penal, en las que se indique que: "la aplicación se hará en términos de Ley", significa que corresponderá el cincuenta por ciento al Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal y el otro cincuenta por ciento al Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal, con base y fundamento en lo señalado por el Artículo 41 del Código Penal para el Distrito Federal, en concordancia con el inciso i) fracción I del Artículo 5º de la Ley de Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que dichas acciones serán ejecutadas por la Oficialía Mayor a través de sus Áreas competentes.

TERCERO.- Que acorde a los razonamientos expresados en el considerando **QUINTO** de este acuerdo y sólo en observancia de la multireferida Ley de Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal, en su Artículo 5º, Fracción I, incisos e) al i), en donde se establecen los diversos conceptos que integran dicho Fondo, tales como el producto de la venta de los objetos o instrumentos del delito, reparación del daño y garantías de la libertad cautional, además de las sanciones pecuniarias, consistentes en multa y sanción económica, no menos cierto es que en ese apartado, también se encuentra implícito el derecho que al Tribunal Superior de Justicia le corresponde, para percibir esos recursos en proporción del cincuenta por ciento para ser aplicados al Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, y siendo que hasta la fecha, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no ha enterado a este Tribunal, el monto de las cantidades que ha recuperado por esos conceptos, de las cuales solo le corresponde el cincuenta por ciento, se considera necesario contar con esa información a fin de que a su vez, este Tribunal pueda determinar el monto de la suma que, en su caso, le corresponda al Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal, relativo a las cantidades que se han recuperado por concepto de multas como sanciones impuestas en sentencia, **por lo tanto se determina que hasta en tanto se realice la consecuente conciliación entre ambas Instituciones, los ingresos que capte este Tribunal por las precitadas multas, deberán depositarse en la cuenta bancaria que al efecto destine para esos fines.**

CUARTO.- En consecuencia, de los razonamientos y preceptos legales antes invocados, se considera y determina que el cincuenta por ciento del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal, que le corresponda por esos conceptos, se depositará en la cuenta bancaria que para ese fin destine este Tribunal.

En mérito de lo anterior, dichos recursos, se revisarán y registrarán y, cuando se trate de billetes de depósito se canjearán, realizando su consolidación y los transferirá a la cuenta bancaria del Fondo de Apoyo de Administración de Justicia en el Distrito Federal que corresponda, para permanecer en ella, hasta en tanto se establezca el monto de las cantidades que en su caso deban entregarse entre si ambas Instituciones.

QUINTO.- Se tienen por reconocidos todos aquellos registros financieros y contables hechos y que realice el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como por el Fondo de Apoyo de Administración de Justicia a partir de la entrada en vigor de los Lineamientos en materia penal, civil y familiar, para la remisión de multas impuestas en los diversos Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como las acciones realizadas por la Dirección para el Cobro de Multas Judiciales, dependiente de la Oficialía Mayor.

SEXTO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 10, 11 y 337 fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal vigente, las multas impuestas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el ejercicio de sus funciones, en términos fiscales son considerados **aprovechamientos**, por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 83, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el diverso 195 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en ejercicio de

sus atribuciones legales como administrador, está facultado para determinar que a través de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se realice su concentración, administración y por ende su aplicación.

En este sentido, es claro que el **cien por ciento** de la sumas que ingresen por **multas impuestas como medidas de apremio, correcciones disciplinarias, así como los accesorios legales que en su caso se generen, le corresponden al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y deben incorporarse a su presupuesto**, toda vez que en términos del artículo 5º de la Ley del Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia del Distrito Federal, no pueden depositarse como recursos propios, por lo tanto el único destino es el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ciudad de México a 04 de julio de 2017

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE

